Área de Industria y Energía de la
Subdelegación del Gobierno en Álava
Delegación del Gobierno en la CAPV
Ministerio de Política Territorial y Función Pública
Olaguíbel 1,
01001 Vitoria-Gasteiz

Referencia: “**Información pública. PEol-463 Arkamo**”.

A la Subdelegación del Gobierno en Álava

El Instituto Alavés de la Naturaleza-Arabako Natur Institutua (IAN-ANI), con número de identificación fiscal G01046911, con domicilio en c/Pedro Ruiz de Asua 2-3 Edificio UNED. CP: 01008, Vitoria-Gasteiz, ante la Subdelegación del Gobierno en Álava (Área de Industria y Energía), comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO**

Que habiendo sido notificado por medio del BOE del 24 de marzo de 2021 el anuncio de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por el que se somete a información pública el Proyecto "*Parque Eólico Arkamo" de 95 MW en Erriberagoitia/Ribera Alta (Álava) y su infraestructura de evacuación, subestación transformadora PE Arkamo 30/132 kV y Línea Aérea de Alta Tensión 132 kV desde ST PE Arkamo hasta ST Puentelarrá*, y se abre un periodo de 30 días hábiles para información pública y alegaciones; y habiéndolo examinado en periodo de información pública, por medio del presente escrito dentro del plazo legal concedido, me persono en el procedimiento administrativo y acto seguido procedo a realizar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO. CONSIDERACIONES PREVIAS Y ANTECEDENTES LEGALES

Planteamiento del conservacionismo ante el proyecto de la Central Eólica de Arkamo

La Sierra de Arkamo es un macizo kárstico con un cortado rocoso hacia el norte a todo lo largo de su cresta. Su cara sur norte está cubierta por bosques de haya y pino silvestre en tanto que la sur está densamente poblada de bosques autóctonos de gran interés de conservación. La construcción de una central eólica en esta Sierra representa la reedición de un viejo proyecto presentados por los mismos promotores (con diferentes nombres) los años 1998 (Eólicas de Euskadi), 2009 (Orisol Corporación Energética) y 2021 (Aixeindar). Como la mayoría de los macroproyectos heredados del pasado (embalses, vías férreas, carreteras, centrales eléctricas,...), arrastra todas las deficiencias de su planteamiento inicial, que en lo esencial no han variado, aprovechando cualquier ventana de oportunidad para reaparecer. En el caso de las alegaciones aquí presentadas, el impacto de la construcción de una central eólica en la cresta de la Sierra de Arkamo tiene de por sí un impacto tan obvio que debería sobrar cualquier tramitación previa, ya que en ningún país con cultura ambiental se hubiese llegado ni siquiera a plantear. Hay que recordar que en este paraje, desde el neolítico hasta la fecha actual, las mayores huellas humanas que han alterado su perfil son la construcción de una lobera (trampa para cazar lobos) hace dos siglos, y de una antena de telecomunicaciones en los últimos años del siglo pasado, y que en el fondo ha servido de ariete de penetración en la sierra.

El movimiento conservacionista siempre ha buscado el desarrollo de sistemas de producción compatibles con la preservación de los valores medioambientales. En este sentido, la reciente avalancha de proyectos de centrales de generación de energía electroeólica, ha sido una de las mayores y más inesperadas agresiones a uno de nuestros ecosistemas mejor conservados: las montañas. Una tras otra las cumbres de las sierras van transformando su vocación forestal o ganadera en una industria de grandes dimensiones y fuertes impactos asociados, cada vez más sinérgicos. Los grupos conservacionistas, a través de múltiples escritos de alegaciones, denuncias públicas y llamamientos en la prensa hemos manifestado nuestra postura crítica no hacia las bondades ambientales de la energía eólica, sino hacia el nefasto modo en que se está implantando en el estado español.

Estimamos necesario recordar que este planteamiento de rechazo a este tipo de centrales eólicas con alto impacto ambiental es un posicionamiento común entre las principales ONG ambientales. Así por ejemplo baste mencionar el inequívoco posicionamiento de las principales entidades conservacionistas y ecologistas estatales: **SEO/BirdLife**, en su

Documento de Posición sobre Parques Eólicos y Aves, adoptado el 4 de marzo de 2006, determina que "*debe evitarse, aplicando el Principio de Precaución, la ubicación de parques eólicos en los siguientes lugares: a. Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)4 y Áreas Importantes para las Aves (IBA)5 b. Espacios declarados o propuestos de la Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos*". También Greenpeace, en su planteamiento sobre la energía eólica de enero de 2005 determina que "*Estas zonas de exclusión incluirán: - Espacios Naturales Protegidos (ENP) declarados y en proceso formal de declaración. - Red Natura 2000: Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) + Lugares de Interés para la Conservación (LICs).*" **Greenpeace** en su planteamiento sobre energía eólica incluye una propuesta de planificación territorial del sector eólico afirma que los espacios incluidos en la red Natura 2000, ZEPAs y ZECs deben considerarse zonas de exclusión. Y para terminar, el **World Wildlife Fundation (WWF)** en sus criterios establecidos en primavera de 2007 para una integración en la naturaleza de la energía eólica dice que se debe "establecer zonas de exclusión de parques eólicos en las siguientes zonas: Espacios naturales protegidos a nivel internacional, nacional, autonómico, local pertenecientes a la red Natura 2000 y de alto valor paisajístico". De hecho la amenaza para la conservación de la biodiversidad que la expansión no planificada de las energías renovables ha llevado a 23 de los principales referentes en el campo de la ecología y la zoología a la reciente publicación en la **revista SCIENCE** (vol 370, 1282), la más prestigiosa de todos los campos de la ciencia a nivel mundial, de una carta conjunta titulada "Renewables in Spain threaten biodiversity".

Ausencia de una ordenación sectorial eólica actualizada y consensuada en la CAPV como marco para nuevos parques eólicos.

Según afirma el EIA, el emplazamiento de la Sierra de Arkamo *ha sido seleccionado por el Plan Territorial Sectorial (PTS) eólico del País Vasco como una de las zonas adecuadas para el desarrollo de generación eléctrica con esta tecnología,* y que *"En el caso del parque eólico Arkamo es importante señalar que la única ubicación viable para un parque con más de 8 aerogeneradores en las inmediaciones del punto de acceso a la red, es la poligonal establecida en el Plan Territorial Sectorial Eólico del País Vasco para la sierra de Arkamo"* afirmación que es preciso matizar.

En el año 2002 el Gobierno Vasco aprobó el **PTS de la Energía Eólica** en la Comunidad Autónoma del País Vasco mediante Decreto 104/2002, de 14 de mayo. El PTS definía dos grupos de proyectos según prioridades, incluyendo en el Grupo II, de segunda prioridad, la ubicación de la Sierra de Arkamo. Tras la tramitación de varios parques eólicos entre ellos el de Arkamo, que no culminó con una declaración de impacto ambiental, y tras la fuerte

contestación social a algunos de estos proyectos, se suscribió el "**pacto Eólico**" por parte del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa que estableció que no era oportuno instalar parques eólicos en los espacios red Natura 2000 hasta que los documentos de gestión de estos espacios, que por entonces estaban declarados LIC, no establecieran los usos compatibles y en todo caso tras la redacción del **II PTS de la energía eólica** de la CAPV.

Mediante el Decreto 230/2015, de 15 de diciembre, por el que se designa Zona Especial de Conservación Arkamo-Gibijo-Arrastaria (ES2110004) y se aprueban sus medidas de conservación y las de la Zona de Especial Protección para las Aves Sierra Salvada (ES0000244) (Boletín Oficial del País Vasco de 22 de enero de 2016), se aprueba el documento de gestión del espacio red Natura ZEC Arkamo-Gibijo-Arrastaria que establece de modo explícito, como más adelante se expondrá, la prohibición de implantar aerogeneradores dentro de la ZEC.

En el año 2016 el Gobierno Vasco aprobó la **Estrategia Energética de Euskadi 2030** (3E2030)[1] que sobre la producción de energía eléctrica mediante renovables establecía la necesidad de desarrollar un nuevo PTS eólico: "*Línea 6: Impulsar la producción de energía eléctrica renovable. Iniciativa l6.1: Aumentar la capacidad de generación renovable en un marco de consenso institucional y con criterios de sostenibilidad. L6.1.1. Desarrollo de un PTS de la energía eólica en Euskadi".* La mencionada estrategia incluía un Anexo de recomendaciones de medidas ambientales entre las que estaban: *"En lo que a la protección de la biodiversidad se refiere, <u>las infraestructuras se situarán preferentemente fuera de los espacios naturales protegidos</u>, puntos de interés geológico, formaciones vegetales bien conservadas, zonas donde se localicen especímenes incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina del País Vasco. Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes de gestión de las especies incluidas en el citado catálogo, se diseñarán y aplicarán medidas específicas para evitar o minimizar la afección a las poblaciones de dichas especies y para la reposición y mejora de sus hábitats."*

Por otro lado el Decreto 128/2019 de aprobación de las **Directrices de Ordenación del territorio de la CAPV** (BOPV del 24/09/2019) establece que debe redactarse un PTS de energías renovables en el que se integrará el Plan Territorial Sectorial de la Energía eólica: "*6.– El PTS de Energía Eólica se deberá adaptar a los actuales requerimientos energéticos a partir de los objetivos sectoriales a cumplir con las energías renovables y en concreto con la energía eólica. Así mismo deberá: a) Recoger las determinaciones que regulen la variable*

[1](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/estrategia_energetica_euskadi/es_def/adjuntos/3E2030_Estrategia_Energetica_Euskadi_v3.0.pdf)

de carácter paisajístico en relación a la implantación de la energía eólica. b) Incluir las condiciones visuales y ambientales para la implantación de las instalaciones contempladas en el PTS así como las exigibles a las de menos de 10 MW no incluidas en el PTS. c) Considerar su incorporación en el PTS de energía renovables."

Se acaba de iniciar la tramitación del PTS de energías renovables de la CAPV que deberá aprovecharse para actualizar las previsiones del obsoleto I PTS de la Energía Eólica de la CAPV, pero nunca se tramitó el II PTS de Energía Eólica de la CAPV.

Por tanto, para la instalación en la CAPV de nuevas centrales eólicas debe, primeramente, actualizarse la planificación sectorial vigente, que tanto el Pacto Eólico como la estrategia energética de la CAPV 3E2030 consideran obsoleta. Las Directrices de Ordenación del Territorio de la CAPV establecen la necesaria adaptación del PTS eólico y su integración en el PTS de energías renovables de la CAPV, considerando las regulaciones de los documentos de gestión de los espacios red Natura afectados, lo que necesariamente llevará a excluir la ZEC Arkamo-Gibijo-Arrastaria como lugar de ubicación de centrales eólicas.

El Pacto Verde Europeo obliga a compatibilizar la transición energética con la conservación de la biodiversidad

La UE lanzó el año 2020 su Estrategia para la Biodiversidad 2030 (FIGURA 1)[2], que pretende encaminar a Europa hacia un necesario escenario de recuperación ecológica en 2030. Ecosistemas sanos y equilibrados, con un estado favorable de las poblaciones de fauna y flora y de los hábitats son necesarios para garantizar nuestra salud y bienestar, garantizar la provisión de alimentos, materias primas y espacios de ocio. La red Natura 2000 constituye la columna vertebral de las políticas de conservación de la biodiversidad en Europa. No es asumible la degradación de la calidad de los espacios de la red Natura 2000.

Ambas líneas de actuación, generación de energía limpia y preservación de la biodiversidad, forman parte del Pacto Verde Europeo, hoja de ruta de la UE para el próximo futuro, en el mismo nivel de exigencia.

[2]https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal/actions-being-taken-eu/eu-biodiversity-strategy-2030_es

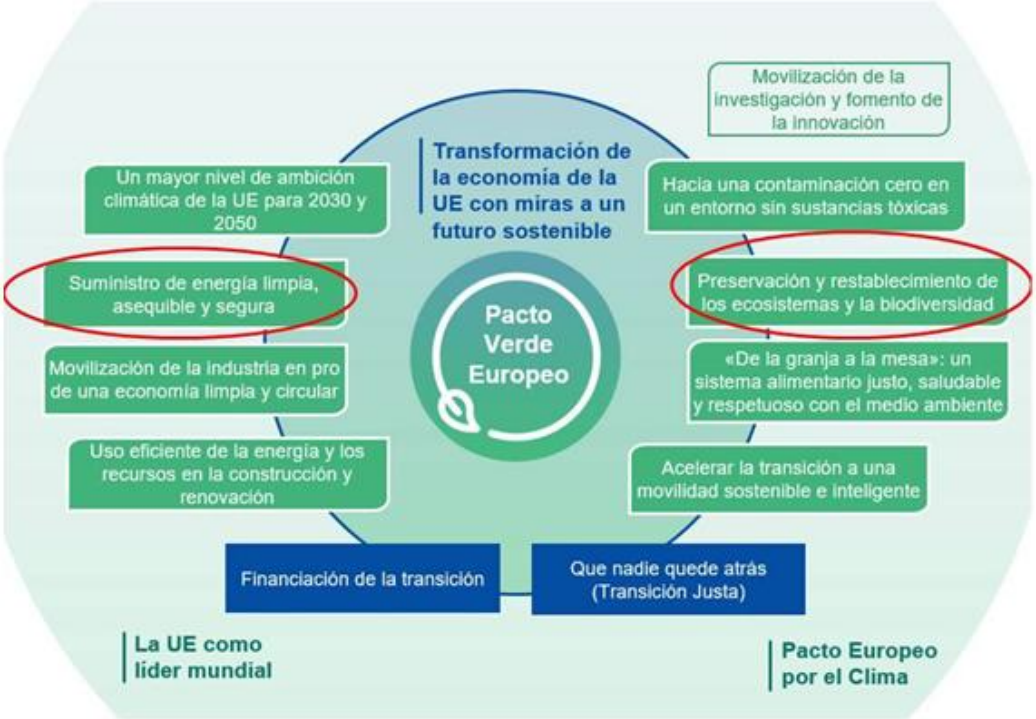

Tramitación del proyecto intentando evitar la participación del público y de las personas interesadas

La evaluación de impacto ambiental del proyecto de central eólica de Arkamo se lleva a cabo sin las actuaciones previas previstas en el Artículo 34 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, esto es, la elaboración del documento de alcance por parte del órgano ambiental. Si bien se trata de una fase potestativa del procedimiento, consideramos que esta omisión empobrece la participación de las personas interesadas ya que no se ha dado la posibilidad de aportar consideraciones en la consulta previa. Evidencia la intención del promotor de reducir en lo posible la participación pública**,** lo cual es una mala praxis administrativa, sobre todo viniendo de un promotor participado por el Gobierno Vasco.

SEGUNDO. AFECCIÓN A LA INTEGRIDAD DE LA RED NATURA 2000

Incompatibilidad con las regulaciones de la ZEC

Mediante el Decreto 230/2015, de 15 de diciembre, el Gobierno Vasco designa **Zona Especial de Conservación el espacio denominado "Arkamo-Gibijo-Arrastaria" (ES2110004)** y se aprueban sus medidas de conservación y las de la Zona de Especial Protección para las Aves "Sierra Salvada" (ES0000244), (Boletín Oficial del País Vasco del 22 de enero de 2016). En el apartado 10 "*Objetivos y normas para la conservación para los*

elementos clave u objeto de gestión" en el punto 10.7 "*Aves necrófagas o aves que utilizan hábitats rupícolas*" se cita como Objetivo General 8 *"asegurar la presencia de buitre leonado, alimoche, halcón peregrino y chova piquirroja, mediante la protección estricta de los puntos de nidificación, la conservación de la superficie de alimentación y campeo actualmente existentes y la supresión de las causas de mortalidad no naturales.*" y como Objetivo Específico 8.2. *"Se conocen y eliminan las afecciones y fuentes de mortalidad no naturales de las aves necrófagas y aves que utilizan hábitats rupícolas*."

Más aún, según la Regulación 39: "*Se prohíbe la implantación de aerogeneradores dentro de la ZEC y de la ZEPA*". **La existencia de esta regulación es motivo suficiente para que el Órgano Ambiental en virtud de lo establecido en el Artículo 39.4.a) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental resuelva la inadmisión de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental, ya que, de modo inequívoco, el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales.** Y por tanto se solicita al Órgano Ambiental que compruebe tal prohibición (BOPV 22/01/2016): https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2016/01/1600298a.shtml

A más abundamiento, el documento del MITECO titulado "RECOMENDACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA INCLUIR UNA EVALUACIÓN ADECUADA DE REPERCUSIONES DE PROYECTOS SOBRE RED NATURA 2000 EN LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA A.G.E. *GUÍA DESTINADA A PROMOTORES DE PROYECTOS / CONSULTORES*[3]*" de 09/02/2018* en su página 24 establece: "*c) Regulación de los usos y actividades aplicable" "Es también necesario conocer lo antes posible si la normativa del espacio contiene una regulación expresa para los usos y las actividades que afecte a la viabilidad jurídica o a la forma de ejecución de las actuaciones del proyecto…. Es imprescindible verificar que ni el proyecto ni ninguna de sus actuaciones se encuentren en dicha normativa como expresa o implícitamente prohibidas, lo que supone su inviabilidad jurídica y en consecuencia motivaría la inadmisión del expediente de evaluación o la formulación de una DIA negativa y la imposibilidad de autorizarla. Si alguna de las actuaciones del proyecto se encuentra en este caso, es imprescindible descartarla y sustituirla por una alternativa que no se encuentre afectada por la prohibición. Si todo el proyecto se encuentra en este caso, hay que descartarlo y centrar el esfuerzo en un proyecto alternativo que no esté afectado por la prohibición".*

[3]"Recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre red Natura 2000 en los documentos de evaluación de impacto ambiental de la A.G.E." Subdirección General de Evaluación Ambiental. Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. 2018

Afección a HICs

El Anejo de afección a red Natura incluye un listado de hábitats objetivo de conservación (página 20) que no se corresponde con el listado de hábitats objeto de conservación definidos en el D188/2015 de designación de la ZEC (punto 6, tabla 6 del Decreto). En la página 29 del Anejo red Natura se incluye una tabla con el porcentaje de superficie de la ZEC ocupado por los HICs que difiere de la tabla 4 del D188/2015 donde se establecen las superficies de cada HIC y los % que suponen en la ZEC, es decir, no se ha utilizado la información disponible del documento de gestión de la ZEC.

En la tabla del punto 3.6.1. del Anejo de afección a red Natura, se detallan los hábitats y superficie afectadas de cada uno de ellos por el proyecto. La suma total de superficie afectada es de 25,09 ha. Pero en el caso de los hábitats 4090 y 6170 se cuantifican de una manera particular: se cuantifican de manera separada superficies de estos HICs, y también de manera acumulada entre ellos, obteniéndose 7 clases de HICs para, en realidad, cuantificar la superficie de 5 HICs. De esta manera a la hora de valorar la significación del impacto por cuantificación de la pérdida de superficie solo se considera una parte de ella, es decir, una superficie de afección menor a la real. Esta práctica supone intentar enmascarar la magnitud del impacto generado por el proyecto, lo cual podría considerarse como una manipulación maliciosa de los datos. (Artículo 55.3.b) de la ley 21/2013 de evaluación ambiental). Sin embargo el plano 08.1 "*Afecciones parque eólico*" contiene una tabla que desglosa superficies afectadas por hábitats, tanto del parque como de la subestación (la superficie identificada de los HICs es toda ella dentro de red Natura 2000) y no por hábitats agregados. La superficie de afección a vegetación natural fuera de red natura es baja.

CODIGO	DESCRIPCION	SUPERFICIE AFECTADA (HA)	% SUPERFICIE AFECTADA
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	6,93	0,32
6170	Prados alpinos y subalpinos calcáreos	6,65	3,52
4090 y 6170	Brezales oromediterránosendémicos con aliaga.+ prados alpinos y subalpinos calcáreos	3,37	1,37
6170 y 4090	Prados alpinos y subalpinos calcáreos + Brezales oromediterránosendémicos con aliaga.	6,06	5,15
6170 y 9340	Prados alpinos y subalpinos calcáreos + Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*	0,02	0,22
6210	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco –Brometalia*).	1,31	0,39
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.	0,75	0,97

Tabla 21. Hábitats y superficie afectada.

Tabla de superficies de afección del proyecto sin agregar hábitats (Plano 08.1. "afecciones parque eólico")

AFECCIONES PARQUE Y SUBESTACIÓN	
VEGETACIÓN - HABITATS	SUPERFICIE
Carrascal montano, subhúmedo	0,00
Cultivos de cereal, patata y remolacha	0,85
Enebral-pasto con junquillo	0,00
Lastonar de Brachypodium pinnatum u otros pastos mesófilos	0,00
Otros tipos no presentes en el mapa 1:25000	0,05
Pinar de pino albar	0,05
Prados y cultivos atlánticos	0,19
Prebrezal subcantábrico petrano	0,00
Quejigal subcantábrico	0,00
4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.	14,08
6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos.	10,82
6210 Pastos mesofilos con Brachypodium pinnatum	0,29
8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.	3,40
9240 Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis.	0,00
9340 Bosuqes de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.	6,94
TOTAL	**36,66**

En el punto 4.6.5. el estudio intenta aplicar la metodología del documento del MITECO "Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario"[4]. La cuantificación de la superficie de afección del

[4]"Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario". Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural.

proyecto a cada hábitat se ha hecho con los datos de la tabla de hábitats agregados, y usando las superficies de HICS totales de ZEC del EsIA que no son los del Decreto 230/2015.

Aplicando la tabla 2b del documento del MITECO y haciendo el cálculo con la tabla de superficies de afección del proyecto sin agregar hábitats (Plano 08.1) se obtienen los valores que se muestran en la tabla siguiente.

Tabla 2b.- Valores umbrales de pérdida absoluta (en m²) para las regiones biogeográficas Alpina y Atlántica (y marina Atlántica), en función del nivel de pérdida de superficie relativa y de las clases de vulnerabilidad de los tipos de hábitat de interés comunitario.

Nivel	Superficie relativa alterada	Clases de los HICs (vulnerabilidad)					
		1	2	3	4	5	6
I	≤ 1%	0	250	500	1.250	2.500	5.000
II	≤ 0,5%		375	875	1.875	3.750	7.500
III	≤ 0,1%		500	1.250	2.500	5.000	10.000

Habitat	Vulnerabilidad (region ATL)	Sup afectada (EIA proyecto) (ha)	Sup ZEC ha (doc gestion)	% sup afectada/sup ZEC
4090	5	14,08	2303	0,61
6170	5	10,82	378	2,86
6210	5	0,29	69,2	0,42
8210	4	3,4	121,3	2,80
9340	5	6,94	2897	0,24

Habitat	umbral de pérdida de superficie absoluta (m2)	¿supera? = efecto apreciable	%afección >1% = AFECTAN A INTEGRIDAD
4090	2500	SI	NO
6170	2500	SI	SI
6210	3750	NO	NO
8210	2500	SI	SI
9340	3750	SI	NO

Se evidencian efectos apreciables en los objetivos de conservación de la ZEC en 4 HICs. Se evidencia la afección a la integridad del espacio Arkamo-Gibjo-Arrastaria por afección a dos HICs.

Considerando lo que establece el Apartado 4.6.4. del documento "**Gestión de espacios Natura 2000 Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, sobre los hábitats** (2019/C 33/01)" Comisión Europea: "*Sin embargo, basta con que solo un tipo de hábitat o una especie vaya a sufrir efectos notables, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar, para que deba considerarse que la integridad del lugar sí resultará perjudicada."*

Los trabajos a realizar en la ZEC suponen afecciones directas de pérdida de superficie a más de 50 ha. Pero además los cientos de miles de m3 de movimientos de tierras y rocas, hormigonado de pistas, ejecución de drenajes, etc. generarán repercusiones negativas sobre la calidad de la estructura y funcionamiento de los HICs presentes en Arkamo en una superficie mucho mayor que la directamente ocupada por los elementos del parque.

La generación de ruido en la fase de ejecución y en la fase de funcionamiento de los molinos, la dispersión de polvo por las excavaciones y movimientos de tierras y rocas que se deposita sobre la vegetación alterando la fisiología de la flora, la modificación del drenaje superficial en las pistas y caminos que generan erosión y depósito de finos y contaminantes más allá de la superficie estricta de implantación, etc., son impactos que afectan a superficies mucho mayores que las directamente afectadas por la implementación de los elementos de proyecto, por lo que se puede afirmar, sin lugar a dudas, que más del 10% de la superficie de hábitats como el 4090, 6170, 8210 Y 9340 en el ámbito de la ZEC van a

sufrir una degradación en su estructura y función, bien como hábitat en sí mismo, bien como hábitats que albergan especies objetivo de conservación. Las variables ambientales con la implantación de la nueva infraestructura empeorarán respecto a las variables ambientales antes de la implantación de la infraestructura.

Por tanto se puede afirmar que el impacto de la central eólica de Arkamo supone una afección apreciable a la integridad de la ZEC Arkamo-Gibijo-Arrastaria por el efecto de pérdida y degradación de hábitats de interés comunitario objetivo de conservación.

Medidas compensatorias

En primer lugar debe hacerse notar que las supuestas medidas compensatorias que propone el promotor son las mismas, tienen idéntico contenido, a las medidas compensatorias del "Proyecto de parque eólico Montes de Iturrieta", lo cual evidencia una falta de un mínimo análisis riguroso de las circunstancias de cada proyecto y una propuesta adaptada a cada uno. Las medidas compensatorias red natura solo deben plantearse en el caso de que el proyecto aunque suponga una afección apreciable y no garantice la integridad del espacio red Natura (como es el caso) sea necesario por un interés público relacionado con la salud de las personas o por cuestiones ambientales y a falta de soluciones alternativas, que no es el caso. Por tanto no es adecuado plantear medidas compensatorias red Natura, ya que no existen un interés público excepcional para autorizar el proyecto, que suponga la necesidad de activar el régimen autorizatorio excepcional.

Las medidas compensatorias en red Natura 2000 propuestas son en realidad medidas correctoras (revegetación de los las plataformas auxiliares, zona de acopio de palas, taludes de caminos y línea eléctrica subterránea de evacuación con especies autóctonas y desarrollo de un programa específico de restauración que se corresponde básicamente con la generación de hábitats de interés comunitario en las superficies afectadas), por lo que no pueden considerarse medidas compensatorias. La implantación del sistema 3DObserver en todo caso podría considerarse una medida correctora, no una medida compensatoria.

La transformación de uso silvícola a vegetación de interés comunitario una superficie de al menos el doble de la superficie final afectada por la construcción del parque eólico e infraestructuras anexas en terrenos que estén dentro de la ZEC, es un enunciado genérico que no aporta ninguna información de actuación concreta de carácter compensador. Ni se describe la actuación para poderla valorar (en cualquier caso la actuación afectaría a una superficie de decenas de has sino más de 100), qué se entiende por uso silvícola, ni se

define un lugar donde adoptarla. Las masas forestales constituyen HICs en su inmensa mayoría…, en resumen, no es una medida compensatoria.

La medida compensatoria para rana ágil y rana patilarga no es válida, ya que en Arkamo no habita ninguna de las dos especies, lo que demuestra la escasa calidad del estudio de fauna. *Rana ibérica* tiene su límite de distribución al norte de Arkamo y su hábitat son arroyos y torrentes permanentes sobre sustrato silíceo, que en Arkamo no existen.

Se puede concluir que el promotor no ha aportado medidas compensatorias **ni su planteamiento debe considerarse un mecanismo que permita, de manera excepcional, la autorización del proyecto en base al Artículo 45.5. de la ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

TERCERO. IMPACTOS EN LA FAUNA

En este apartado se aportan los argumentos que demuestran que la afección a las especies de fauna objetivo de conservación de la ZEC son de una magnitud tan elevada que llevan a concluir que la ejecución del proyecto supondría afectar a la integridad de la ZEC Arkamo-Gibijo-Arrastaria, no habiendo además posibilidad de compensación de impactos sobre las especies de fauna afectadas.

Afección a las especies objetivo de conservación: avifauna

El estudio de impacto ambiental no aporta un análisis de la afección de los efectos de la construcción y funcionamiento de la central eólica sobre las especies de fauna objetivo de conservación. Reconoce el elevado potencial de colisión de avifauna protegida y catalogada por la normativa de protección de patrimonio natural, que son objetivo de conservación de la ZEC, pero solventa el asunto aduciendo que el sistema 3DObserver es capaz de evitar tales colisiones.

Sorprendentemente el estudio de impacto ambiental no detecta la interacción entre los molinos y el buitre leonado *Gyps fulvus,* que es la especie de necrófaga con presencia continuada y diaria en la ZEC.

Aporta unos planos de contactos con aves prioritarias (“Mapa de intensidad de aves prioritarias.”) donde se evidencia la interacción esperada entre los molinos y el alimoche, el águila real, el milano real, el buitre negro, (la especie objetivo de conservación de la ZEC es el buitre leonado, no el buitre negro y sorprendentemente el EsIA no aporta un plano de

interacción con el buitre leonado, muy recorrida y utilizada por la especie) y del águila pescadora.

En el caso del milano real, el águila real y el alimoche los riesgos de colisión son evidentes. En el caso del buitre leonado y de la chova piquirroja no se aporta información al respecto.

El promotor no demuestra en el estudio de impacto ambiental que con total seguridad no se va a afectar a estas especies objetivo de conservación, de manera que no se puede asegurar que no se vayan a perder ejemplares o incluso parejas nidificantes, con lo que no se garantiza el mantenimiento en buen estado de conservación de las especies objetivo, incumpliéndose así la obligación de legal de no afectar a la integridad de red natura 2000.

En la propia documentación técnica redactada por el Gobierno Vasco para el LIC ES2110004 y recogida en el formulario normalizado de datos de la Red Natura 2000, que antes hemos citado, en el apartado 4.2 CALIDAD E IMPORTANCIA se dice: “En cuanto a la fauna, deben destacarse las especies forestales de mamíferos y de aves, pero sobre todo las ligadas a ambientes rupícolas y montanos, ya que se mantienen poblaciones relevantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco: buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), alimoche (*Neophron percnopterus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), vencejo real (A*pus melba*), cuervo (*Corvus corax*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), entre otras.”

A fecha de hoy son irrefutables los impactos de las centrales eólicas sobre la avifauna, especialmente las rapaces rupícolas. En este sentido se debe destacar las recomendaciones de SEO/Birdlife respecto a la instalación de centrales eólicas en aras de evitar impactos negativos sobre la avifauna, recogidas en la publicación “Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos”. En ellas queda de manifiesto la necesidad de abstenerse de implantar estas industrias en cercanía de poblaciones de rapaces amenazadas, como es el caso de Arkamo.

En el EIA se afirma que se instalará el sistema de visión artificial **3DObserver** en cada aerogenerador para evitar el 99,99% de las colisiones de aves con las palas de los aerogeneradores al generar una alarma de parada cuando se detecta un vuelo de riesgo. Sin embargo, ni la memoria del proyecto hace ninguna previsión sobre este aspecto, ni se menciona cómo es el mecanismo de frenada de los aerogeneradores en estas circunstancias, ni se aporta información constatable sobre la viabilidad de este sistema a excepción de su precio (como cuál es su proveedor, qué experiencias previas hay...), ni se documenta publicación científica alguna en que figuren estos datos. Una búsqueda en internet del término “3DObserver” no ha aportado ninguna información adicional sobre el

sistema, aparte de su mención en los EIA de otros parques eólicos realizados por la misma consultora que el presente EIA y entrevistas en prensa local al redactor del presente EIA, que dan a entender que es un invento de su creación. Hay que recordar que se propone la instalación de un sistema de este tipo, valorado en 90.000€ en el EIA, en cada uno de los aerogeneradores. Esta misma búsqueda sí que resulta en la obtención de información sobre otros sistemas de visión artificial como “IdentiFlight” (identiflight.com) con el cual se ha determinado una tasa de reducción de colisiones del 82% en EEUU (Mc Clure 2021, Journal of Applied Ecology 58:446-452), muy lejos del utópico 99,99% que se indica en el EIA sin mencionar referencia alguna. Todo ésto arroja serias dudas sobre las posibilidades reales de su utilización. Por otro lado, aun en el supuesto de que este sistema se pueda implementar y pudiera resultar útil en condiciones de buena visibilidad, la alta frecuencia de las nieblas en la parte alta de la Sierra, lo invalidaría durante una buena parte de las horas de funcionamiento. Finalmente y como es obvio, el sistema no previene ni las colisiones con murciélagos ni con aves nocturnas.

Estudios recientes muestran que los campos de aerogeneradores son evitados activamente por ciertas especies de aves amenazadas, como es el caso de la Alondra de Dupont (Gómez-Catasus y cols 2018, J Applied Ecology 55: 2033-2042), fragmentando sus poblaciones y acelerando su desaparición.

Afección a especies objetivo de conservación: anfibios

El estudio hace referencia a la afección a *Rana dalmatina* (rana ágil) cuando en las cumbres de Arkamo no se ha constatado su presencia. Sí se hace referencia a la presencia de tritón alpino, pero no se valora el efecto sobre sus poblaciones, por lo que no se constata de manera fehaciente que no se vaya a degradar su estado de conservación.

Además de la afección a *Ichthyosaura alpestris* el Instituto Alavés de la Naturaleza ha constatado la presencia de las siguientes especies: *Epidalea calamita*, con notables poblaciones en la zona alta de la sierra de Arkamo cerca del límite septentrional de distribución de las poblaciones mediterráneas en la CAV, *Lissotriton helveticus, Triturus marmoratus* y *Alytes obstetricans.*

El ingente movimiento de tierras, excavaciones, trasiego de maquinaria, etc. que supone la ejecución del proyecto y su duración en el tiempo, (más de un ciclo biológico anual) supondrá la afección negativa a las poblaciones de tritón alpino y al resto de especies de anfibios descritas, que usan las charcas de la sierra para reproducirse y el terreno circundante a las mismas en su fase terrestre. La afección directa a los individuos será relevante y la afección a su hábitat en fase terrestre severa. La ejecución de una charca

como medida compensatoria no es garantía suficiente de su uso por parte de las especies objetivo de conservación, ni compensa la destrucción del hábitat terrestre.

Afección a las especies objetivo de conservación: insectos

La cresta de la Sierra, donde se ubican todos los aerogeneradores e infraestructuras asociadas constituye el hábitat de la mariposa ***Parnassius apollo***, especie catalogada como de protección especial en el Real Decreto 139/2011 e incluida en el anexo IV de la directiva de hábitats (especies de interés comunitario que requieren una protección estricta), cuya importancia para la ZEC se recoge en sus directrices de gestión. La presencia de esta valiosa especie ni siquiera se menciona en el EIA. Igualmente tampoco se menciona la presencia del coleóptero ***Rosalia alpina***, también incluida en el anexo IV de la directiva de hábitats. Junto al molino nº 10 hay un “snag” con posible presencia de este coleóptero, que previsiblemente se verá eliminado por la ejecución de la cimentación y pista de acceso:

Afección a las especies objetivo de conservación: quirópteros.

El estudio de impacto ambiental constata la presencia de varias de las especies relacionadas como objetivo de conservación en el documento de gestión de la ZEC. La

metodología usada no es adecuada, ya que el uso de heterodinos no permite el análisis de las grabaciones para la identificación de especies.

El impacto sobre las poblaciones de quirópteros se valora como severa, y no se plantea ninguna medida protectora y correctora (el supuesto sistema corrector 3DObserver detecta animales de un tamaño superior a una paloma), es imposible implantar medidas correctoras o protectoras que minimicen el impacto sobre los quirópteros, de manera que no se garantiza el mantenimiento de su estado de conservación en una situación favorable, lo cual supone una afección apreciable a los objetivos de conservación de la ZEC Arkamo-Gibijo-Arrastaria, no corregible, ni compensable, de manera que no se garantiza la integridad de la ZEC.

Plan de gestión de las aves necrófagas de la CAPV

La sierra de Arkamo y sierras adyacentes y cercanas (Salvada, Tuyo, Badaia, Gibijo, Arcena) albergan las mejores poblaciones de aves necrófagas del País Vasco, con nidificación de alimoche y colonias de buitre leonado. El plan conjunto de gestión de aves necrófagas de la CAPV aprobado por la Diputación Foral de Álava mediante la Orden Foral 229/2015, de 22 de mayo, por la que se aprueba el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, redactado conjuntamente por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava-Araba, Bizkaia y Gipuzkoa establece que "*se considerarán Áreas de Interés Especial (AIE) para las aves necrófagas de interés comunitario y se priorizarán las actuaciones de conservación y mejora del hábitat y de vigilancia y control, las siguientes, cuya cartografía es la contenida en el Anexo I del presente Plan Conjunto de Gestión:*

En Álava:

— Sierra Salvada: parte alavesa de la ZEPA ES000244.

— Sierra de Arcena (Valderejo y Sobrón): coincide con ZEPA ES000245 e incluye los LIC ES2110001 y ES2110002.

— Arkamo: coincide con el LIC ES2110004"

Las Áreas Críticas para el alimoche son:

b) Áreas Críticas (ACA) para el Alimoche: las áreas vitales para la supervivencia y recuperación de la especie e incluyen las zonas de nidificación, incluyendo aquellas en los que se constaten intentos de reproducción así como los dormideros comunales.

El Instituto Alavés de la Naturaleza conoce la presencia de, al menos, dos puntos de nidificación de alimoche a menos de 10 km de la zona de implantación del proyecto: nido junto a la cascada del Nervión, a 7,5 km de distancia, nido en la sierra de Tuyo, a menos de 6,5 km. de distancia

La instalación del proyecto resulta incompatible con las previsiones del plan de gestión. Según el Artículo 12

4. Para evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores y los tendidos de evacuación de energía, se evitará la instalación de centrales eólicas en las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y en especial, en un radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche.

Por tanto, según el Plan de Gestión de necrófagas resulta incompatible la ejecución del proyecto con las obligaciones y regulaciones establecidas en dicho plan por dos motivos:

-Arkamo, la ZEC ES2110004, es considerado un Área de Interés Especial (AIE) para las aves necrófagas y el artículo 12 del plan de gestión de las aves necrófagas determina que se eviten los AIE para instalar centrales eólicas

-Existen al menos 2 nidos de alimoche dentro de un radio de 10 km de la ubicación de esta central eólica, lo que infringe también el artículo 12 antes citado.

CUARTO. IMPACTOS EN LA FLORA

Las Montañas de transición climática situadas en el territorio alavés, entre las Montañas septentrionales y el Valle del Ebro, entre los que se encuentran los Montes de Árkamo, poseen los elementos florísticos más relevantes y sensibles de la Flora vasca, muchos de ellos relacionados con elementos relícticos de origen terciario. Recordemos además que los roquedos y crestones de estas montañas son lugares abiertos naturales, al margen de la dominancia forestal actual y pasada, donde estas reliquias a logrado subsistir desde tiempos inmemoriales.

En esta zona altamente sensible de Ärkamo se recogen al menos 3 especies en la "**LISTA ROJA DE LA FLORA VASCULAR DE LA CAPV (2010)**":

Aster willkommii Schultz Bip.

Familia: ASTERACEAE (COMPOSITAE)

Categoría: NT

Justificación: Puede asignarse el grado NT, pues no cumple actualmente criterios para VU, pero no cabe incluirla en LC, por no ser un taxon “abundante y de amplia distribución”, en la CAPV al menos.

Distribución: Se trata de un endemismo del centro y Este de la Península Ibérica, perteneciente al grupo de plantas exclusivas de las montañas de la región mediterránea occidental. En el País Vasco se conoce únicamente de Álava, donde habita en las sierras del Oeste (Bóveda y Arcena) y Sur del territorio (Toloño-Cantabria, entre 600 y 1.200 m de altitud. Las localidades alavesas tienen conexión con otras burgalesas (por el Oeste) y navarras (por el Este). Se la puede ver en pastos pedregosos, fisuras de roquedos, y crestones, en ambientes despejados y venteados, siempre sobre terrenos calizos. **Categorías en otros catálogos o listas:** Catálogo Vasco de Especies Amenazadas: Rara **Comentarios:** El mayor factor de riesgo estriba en la pequeñez de sus poblaciones, y el escaso número de individuos de cada una de ellas. Por desconocimiento, algunos montañeros cortan sus llamativas flores y hacen pequeños ramilletes de adorno. Esto hace que se debiliten las escasas y pequeñas poblaciones de esta bella planta, restringidas al territorio histórico de Álava. Habría que tener gran cuidado en el caso de construcción de pistas, repetidores o instalación de generadores eólicos, para no poner en peligro a la especie. En algunas localidades se han encontrado ejemplares que parecen intermedios entre Aster willkommii y A. alpinus, lo que aconseja mantenerlas en buen estado de conservación, de cara a futuros estudios.

Localidades en Espacios Protegidos: Todas: − Sierras Meridionales de Álava (ZEPA ES0000246) − Valderejo (LIC ES2110001 y Parque Natural) − Valderejo-Sierra de Árcena (ZEPA ES0000245)

Genista eliassennenii Uribe-Ech. & Urrutia

G. pulchella auct.

Familia: FABACEAE (LEGUMINOSAE)

Categoría: NT Justificación: Puede asignarse el grado NT, pues no cumple actualmente criterios para VU, pero no cabe incluirla en LC, por no ser un taxon “abundante y de amplia distribución”, ni en la CAPV ni en toda su área global.

Distribución: Planta de distribución mediterráneo-montana occidental. Se trata de un endemismo ibérico, descrito de la sierra de Kodes (Navarra), que se extiende desde la Sierra de Alaiz en Navarra hasta los montes del Norte de Burgos, y tiene la mayor parte de sus localidades conocidas en la CAPV Los descriptores, al ponerle nombre, intentaron honrar la memoria de dos grandes trabajadores de la Botánica, los hermanos de las Escuelas Cristianas Elías y Sennen. Forma parte de un tipo de vegetación circunmediterránea constituido en la actualidad por especies aisladas y endémicas de gran valor biogeográfico. Sus especies emparentadas más próximas las encontramos en el Sureste de Francia (G. pulchella, matita aún más grácil, con ramas más delgadas y tortuosas) y en los páramos ibéricos (G. rigidissima, robusta mata de ramas gruesas rematadas por espinas muy punzantes). En la CAPV se localiza en las montañas de la mitad meridional de Álava, entre 600 y 1.200 m de altitud, en las sierras de Bóveda, Valderejo-Arcena, Montes de Vitoria, Entzia y Kodes. Vive en crestones y cejas venteados, sobre calizas o conglomerados calcáreos, con clima algo continental que permite la crioturbación y le libra de competidores que la eliminarían seguramente. Son espacios abiertos naturales que semejan al ambiente actual del páramo ibérico. En dichos lugares forma unos matorrales de escasa cobertura.

Categorías en otros catálogos o listas: Catálogo Vasco de Especies Amenazadas: Rara Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León: De Atención Preferente (como Genista pulchella) Comentarios: Alrededor de una docena de poblaciones en el territorio, cada una de las cuales está constituida por un reducido número de ejemplares. Debido a lo abrupto de los lugares donde habita, los riesgos que amenazan a la planta son esencialmente de tipo climático: pertenece al grupo de especies que tuvieron su óptimo de expansión en períodos más secos y cálidos que el actual y que durante milenios han pervivido en condiciones marginales, acantonadas en reducidos espacios abiertos naturales, con erosión permanente. Al vivir en estos enclaves tan marginales, la acción humana no ha supuesto una limitación para ellas. En la actualidad, la proliferación de antenas y generadores eólicos en las crestas venteadas podría amenazar a plantas como la que nos ocupa.

Localidades en Espacios Protegidos: Algunas: − Entzia (LIC ES2110022) − Montes Altos de Vitoria (LIC ES2110015) − Sierras Meridionales de Álava (ZEPA ES0000246) − Valderejo-Sierra de Árcena (ZEPA ES0000245)

Sideritis ovata Cav.

Familia: LAMIACEAE (LABIATAE)

Categoría: LC

Justificación: En la CAPV no presenta problemas aparentes de conservación ya que se conocen numerosas poblaciones, con gran número de individuos.

Distribución: Endemismo del Norte de la Península Ibérica con área de distribución muy pequeña, reducida al Norte de Burgos, Sureste de Cantabria y mitad occidental de la CAPV, con dos localidades más norteñas en Liérganes (Cantabria) y Galdames (Bizkaia). Vive en repisas herbosas de roquedos y en claros de quejigales y encinares, siempre sobre substrato calizo. En las sierras calizas occidentales vizcaínas de la divisoria de aguas (sierra Salvada) y en el occidente alavés está bien representada. Tiene su límite meridional de distribución en la sierra de Cantabria donde es bastante escasa y localizada. Existen numerosas citas bibliográficas: LOSA (1946), Pipaón: Recilla y Valle Hermosa; GUINEA (1953), Orduña (Bi), Pipaón (Vi); FONT QUER (1924), Lezama (Bi); URIBE-ECHEBARRÍA & ALEJANDRE (1982), Salmantón, Jókano (Vi), Orduña (Bi); ASEGINOLAZA et al. (1984), Galdames, Orduña (Bi), Arceniega, Bóveda, Corro, Jokano, Salmantón, Subijana Morillas, Tobillas (Vi).

Categorías en otros catálogos o listas: Catálogo Vasco de Especies Amenazadas: De Interés Especial Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León: De Atención Preferente **Comentarios:** En el occidente vizcaíno y alavés la planta es relativamente frecuente, siendo más escasas las poblaciones de la sierra de Cantabria.

Localidades en Espacios Protegidos: Algunas: − Arkamo-Gibijo-Arrastaria (LIC ES2110004) − Montes de Triano (Biotopo Protegido) − Sierra Cantabria (LIC ES2110018) − Sierra Salvada (ZEPA ES0000244) − Valderejo (LIC ES2110001 y Parque Natural)

QUINTO. IMPACTOS PAISAJÍSTICOS

En el EIA se afirma que el paisaje "*es la traducción física, a través del tiempo, de las relaciones que se establecen entre el hombre y el medio que le rodea*". Esta aseveración obviamente será de aplicación a los paisajes fuertemente antropizados, como los que

pueden aparecer por ejemplo en el fondo de la Llanada Alavesa, pero poco o nada aplican para paisajes en los que la naturalidad es uno de sus elementos fundamentales (Iturrieta es Paisaje considerado como Sobresaliente dentro del **Catálogo de Paisajes Singulares de Alava**). A partir de este punto, el EIA pasa a confundir la percepción de un paisaje con la visibilidad en un radio de 10 Km, concluyendo en un ejercicio de birlibirloque que el impacto sobre el paisaje será “medio”. Esta intencionada confusión entre la cuenca de visibilidad y afección al paisaje, podría ser usada para justificar, por ejemplo, el escaso impacto de un Parque de Atracciones en el interior del Cañón de Ordesa, ya que sería muy poco visible al quedar oculto en el fondo de un barranco, entre hayas y abetos de gran porte... El paisaje se percibe subjetivamente, pero se valora su naturalidad y armonía desde una perspectiva próxima.

En el caso de sierras o montañas, con amplios bosques sin apenas alteraciones humanas, sin tendidos eléctricos o telefónicos de ningún tipo, ni edificaciones, ni infraestructuras, ni elementos extraños a su propia naturaleza, la afección que torres de 200m con palas de 70m es evidentemente muy grave, máxime considerando que representan las estructuras humanas de mayor altura del Territorio Histórico de Álava. Hoy en día encontrar paisajes primigenios sin alteración antropogénica alguna, que permitan contemplar una naturaleza de hace 10 ó 20.000 años, es casi imposible y por ello se han convertido en un valor cada vez más escaso que merece ser conservado. El ser humano ha olvidado como era un paisaje primigenio. Paisajes mucho más recientes son los paisajes culturales de los hayedos primigenios de España declarados por UNESCO Patrimonio de la Humanidad.

En el caso de la Sierra de Arkamo, la visibilidad del cantil en el que replantea la central eólica es muy alta, de tal manera que su impacto será visible desde mucha distancia, afectando de forma severa al conjunto paisajístico de las sierras del occidente alavés, espacio dotado de una alta calidad paisajística y que de hecho se incluye en el Catálogo de Paisajes Singulares y sobresalientes del Territorio Histórico de Álava en la categoría de paisaje sobresaliente. Igualmente hay que recordar su proximidad al Monumento Natural Monte Santiago (Burgos), y en especial a su punto más emblemático, la **Cascada del Nervión**, que se sitúa a 7,5 kms y su imagen prístina actual se verá rodeada por un anfiteatro de aerogeneradores de 200 metros de altura. Curiosamente la dimensión vertical de la cascada más alta de España será la misma que la de los aerogeneradores de Arkamo. El EIA ni siquiera entra a considerar esta afección. Observado desde la vertiente sur, los molinos van a tener una magnitud poco menor que la orografía de la propia sierra (200 m. de altura de los aerogeneradores frente a los 300 m. de desnivel de la sierra), lo que da idea del tremendo impacto visual.

Imagen que muestra la ubicación de la Sierra de Arkamo en el entorno visual del paisaje prístino de la cascada del Nervión entre Burgos y Alava, y la comparativa de tamaños de la altura de la cascada y de los aerogeneradores planteados.

A lo largo de diferentes partes de los documentos del EIA, se insiste en destacar que los impactos visuales o paisajísticos, son compensados por la percepción positiva que se tiene de las energías limpias. A este punto hay que recordar que la única energía limpia es la que no se consume, y que esa percepción favorable a las fuentes de energía renovables, podría verse revertida si se someten los parajes naturales a una desarrollo eólico descontrolado, que olvide todos los principios básicos de ordenación del territorio y protección de la naturaleza que tantos años ha costado interiorizar a la sociedad y el sistema político. Este rechazo a la instalación de aerogerenadores se ha dado en muchos otros lugares como Canadá, Estados Unidos, Alemania o China y podría traducirse en una percepción social negativa, incluso cuando se trate de ubicaciones de bajo impacto. Algo parecido a lo que ocurre con la energía hidroeléctrica, que según los criterios clásicos es limpia y renovable, pero la construcción de nuevas instalaciones es rechazada de modo general.

Reconstrucción realista de la Sierra de Arkamo vista desde la Sierra de Badaia antes y después de la instalación de aerogeneradores.

SEXTO. IMPACTO SINÉRGICO CON OTRAS CENTRALES

La Central eólica de **Badaia**, se sitúa a escasos 3 kms de distancia de los aerogeneradores del parque proyectado en Arkamo. Se puso en marcha en noviembre de 2005 y cuenta con 30 máquinas dispuestas a lo largo de la Sierra Brava de Badaya, que separa el valle de Kuartango (al oeste) de la Llanada Alavesa. Dada la proximidad, los efectos sinérgicos de ambos parques agravarían seriamente el impacto sobre los ecosistemas, la fauna y las especies migratorias, y sobre el paisaje. Los efectos de cada uno de los parques se verían multiplicados dada la magnitud de ocupación. Por ejemplo en el caso del águila real, el

radioseguimiento de un ejemplar que nidifica en el extremo oriental de la Sierra de Arkamo[5] ha mostrado que evita los campos de aerogeneradores de la Sierra de Badaia, con lo que un efecto similar en Arkamo podría conducir a una disminución crítica del territorio de campeo. Como concluyen los autores del estudio: *…"Desconocemos si este ajuste del área de campeo a la alineación de aerogeneradores se daba antes de la instalación de la central o es una ajuste de los movimientos del águila como consecuencia de la existencia del parque eólico..."*

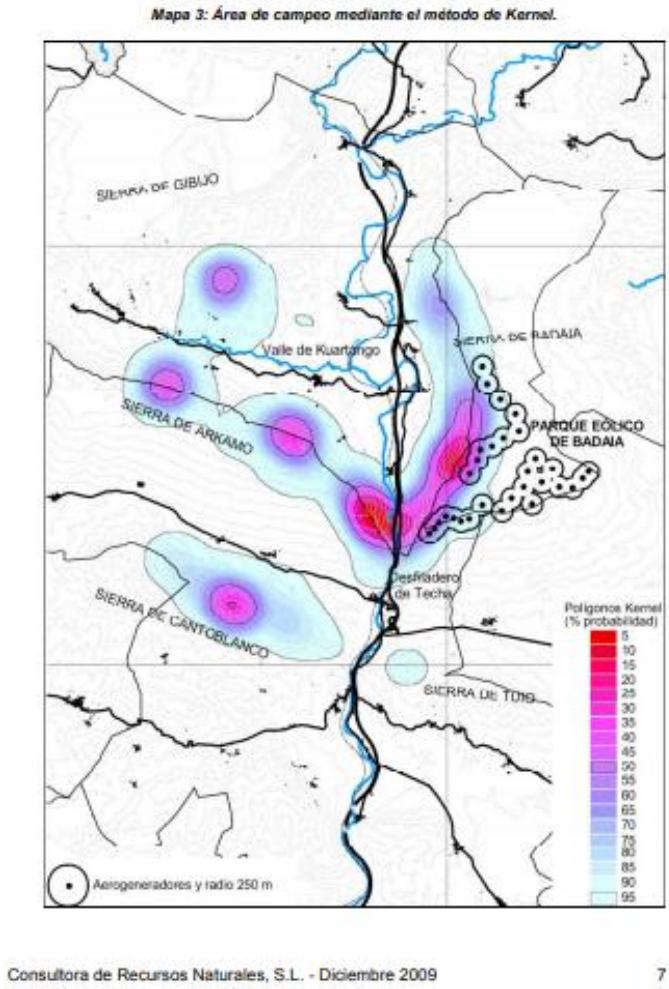

Es indudable que el área de campeo de este águila incluye en gran medida los crestones calizos de la sierra de Arkamo, afectados por el proyecto de parque, y que reduciría este área de campeo de manera ostensible. Pero la población de águila real de la zona se puede ver seriamente amenazada además por la proximidad de los aerogeneradores a otro de los nidos de la especie en la zona (Peñas de Arriano) y por la posible afección del tendido eléctrico de evacuación en las proximidades de otro de los nidos de la especie (Peñas de Barrón), lo que podría acarrear la extinción local de la especie.

Consideramos por tanto imprescindible evaluar el impacto de ambos parques para tener una idea de las repercusiones ambientales de estas instalaciones. En el EIA no se menciona dicho parque, obviándolo.

[5]https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/seguimiento_eolico_badaia/eu_doc/adjuntos/2009.pdf)

También deben considerarse las centrales eólicas previstas en la adyacente comunidad Autónoma de Castilla y León, denominados Hozalla, Llorengoz, Pico del Fraile y Castrobarto que suponen una concatenación hacia el oeste de varios kilómetros de aerogeneradores sin solución de continuidad, con el consiguiente efecto barrera ecológica en la continuidad este - oeste de la Cordillera Cantábrica con el Pirineo.

SÉPTIMO: AFECCIÓN A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

La central eólica de Arkamo se ubica sobre la Masa de Agua Subterránea denominada Calizas de Subijana 011, así identificada en el plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro. Se trata de una masa de calizas del del Coniaciense medio-superior que forman un conjunto de facies carbonatadas de 200 a 400 m de espesor donde se incluyen principalmente, calizas masivas, calizas bioclásticas con nódulos de silex y dolomías, con importantes cambios de facies. Su recarga es principalmente por precipitación directa y por infiltración del río Bayas (también ZEC) que funciona alternativamente como sumidero o como masa de aguas superficial sobre la que drena el acuífero. El sector Subijana, sobre el que se ubica la central eólica, drena hacia el este por medio de varias surgencias. En la zona del desfiladero de Techa, se han construido varios sondeos de explotación, que se consideran estratégicos para el abastecimiento de grandes núcleos de población como Vitoria-Gasteiz en caso de fuertes sequías que pongan en entredicho la capacidad de los sistemas de abastecimiento de los embalses del sistema Zadorra.

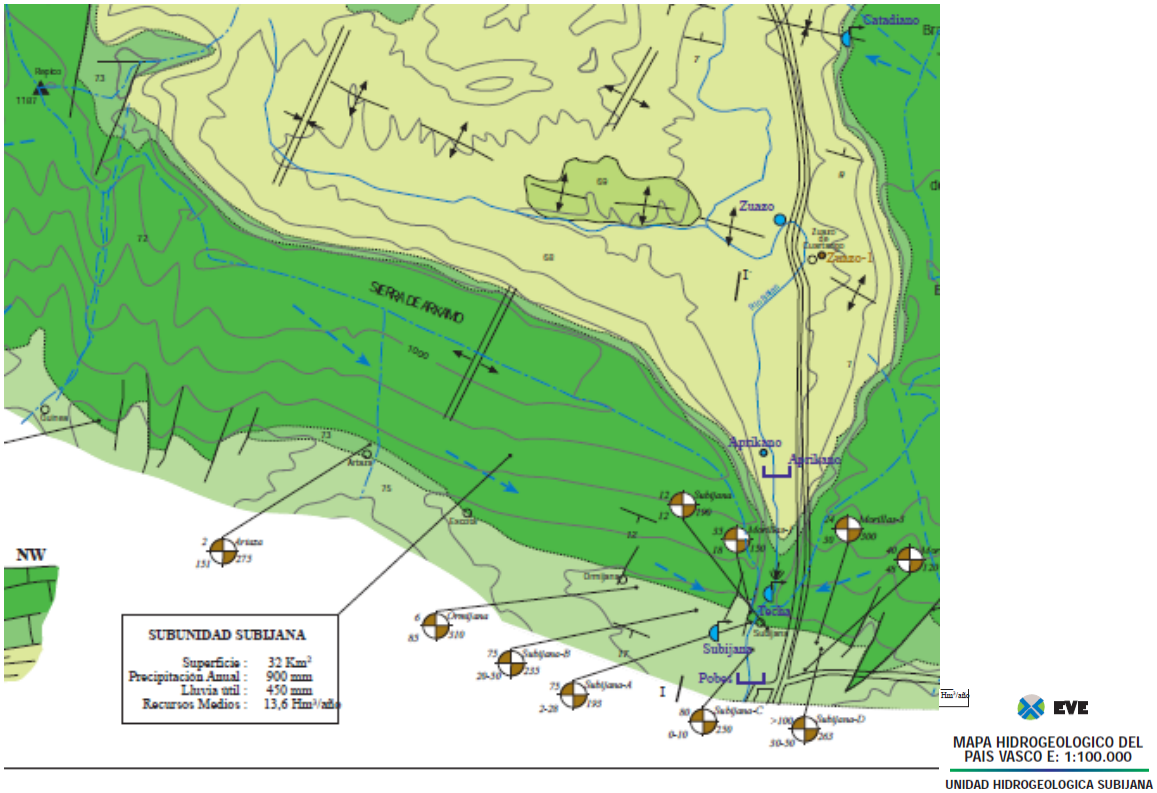

mapa hidrogeológico de la CAPV (Ente VAsco de la Energía)

Las calizas de Subijana tienen una muy alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos. La construcción de la central eólica con cientos de miles de metros cúbicos de excavación, por la construcción de pistas, excavación de cimentaciones y de zanjas, movimientos de maquinaria, presencia de grandes volúmenes de combustible, hidrocarburos, lubricantes, etc.,supone un grave riesgo de infiltración de contaminantes sobre la masa de calizas con el consiguiente elevado riesgo de contaminación de la masa de agua subterránea y de los puntos de agua de abastecimiento que la aprovechan, así como del río Bayas, sobre el que drena el acuífero. Constituye un impacto que en el estudio de impacto ambiental no se menciona.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO del órgano al que me dirijo que, previos los informes jurídicos y técnicos pertinentes por parte de los órganos competentes, se tengan en cuenta estas presentes alegaciones, y que, con posterioridad, se formule la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental con carácter negativo. Así mismo, amparados en el artículo 3.1.a. de la Ley 27/2006 de acceso a la información ambiental, se demanda a esta parte una respuesta razonada sobre este escrito.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de Mayo de 2021